

COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

9:00 a.m.

29 APR 2013

C. J. Samour

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

CONTRATO No. CEL-4798-S

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de _____ años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad con a): testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante; y, b) Resolución de adjudicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, por medio de la cual se acordó adjudicar la Licitación Pública No. CEL-LP 04/13; y,

MAYRA REBECA JACOBO DE RAMÍREZ, de _____ años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro nueve cuatro uno seis-cuatro, actuando en mi calidad de apoderada especial administrativa de la Sociedad "UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "UNIPHARM, S.A. de C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero seis siete nueve-cero cero uno-cuatro; quien en lo sucesivo me denominaré la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", partidas: 52, 83, 111, 120, 121, 122, 123, y 146, del Capítulo I, Medicamentos; de conformidad con lo establecido en los anexos I "Cuadro de precios", y II "Programa de entrega del suministro", y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El alcance del presente contrato, comprende el suministro de medicamentos para los dispensarios de las clínicas médicas de las Centrales Hidroeléctricas y botiquines institucionales, para ser utilizados por los trabajadores y beneficiarios inscritos en la prestación médica de la CEL.

Contrato No. CEL-4798-S/1

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 31 de enero de 2013;
- c) La aclaración No.1, de fecha 23 de enero de 2013, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 04/13; y
- d) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 04/13.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El plazo de entrega de los medicamentos será de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo II "Plazo de entrega del suministro".

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,692.23), de conformidad al anexo I "Cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO.

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2013, CODENTI 453 Área de Salud y Seguridad Ocupacional y específico de gasto 54108 Productos farmacéuticos y medicamentos.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

La CEL pagará los suministros objeto de este contrato, de conformidad con lo siguiente:

a) FORMA DE PAGO:

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por el Administrador del Contrato en el Departamento de Tesorería, ubicado en Oficina Central de la CEL.

b) CONDICIONES DE PAGO:

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en dos (2) pagos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de cada entrega de los suministros, debidamente autorizada por el Jefe de la Dependencia Solicitante.

Para el primer pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el segundo y último pago se deberá anexar copia del Certificado de Aceptación (C.A.) de los bienes, emitido por la CEL, más una copia del acta de recepción de la segunda y última entrega, y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL del Certificado de Garantía de Calidad del Suministro.

La CEL pagará a la contratista únicamente las cantidades y partidas solicitadas durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

a) PERÍODOS DE ESTABILIDAD:

La contratista deberá indicar en cada reporte de entrega de los medicamentos los períodos de estabilidad que da al producto, a partir de esa fecha. En todo caso el vencimiento del producto no deberá ser menor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción.

Cuando los medicamentos ofertados no cumplan con el vencimiento requerido, la contratista presentará carta de compromiso, siempre y cuando no sea un tiempo menor de doce meses de vencimiento, en donde se responsabilice en cambiar dichos medicamentos y materiales, sin condicionar su cambio con relación a su fecha de vencimiento.

b) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO:

La contratista deberá entregar los medicamentos en la oficina del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de la CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

La CEL indicará con quince (15) días antes de realizar la entrega parcial la cantidad de medicamentos a ser clasificados y empacados en función de distribuirse en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande, 5 de Noviembre, 15 de Septiembre y Guajoyo y Oficina Central.

c) **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO**

Medicamentos: Para la entrega de estos, deberá contener el número de lote que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. No se aceptarán medicamentos con viñetas de "No devolutivo".

ARTÍCULO 9º.- GARANTÍAS.

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

a) Garantía de cumplimiento de contrato:

La garantía de cumplimiento de contrato, será presentada por un monto de: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$538.45), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de trece (13) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía anterior será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

b) Garantía de buena calidad del producto:

La garantía de buena calidad del producto, será presentada por el diez por ciento (10%) del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad de los bienes. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías consistirán en fianzas, y éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de

Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 10°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, ante defectos, omisiones e infracciones de las especificaciones técnicas que le fuesen imputables, en el suministro de los medicamentos, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los productos.

ARTÍCULO 11°.- MULTA POR MORA.

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 12º. - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO.

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 13º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º.- MODIFICACIÓN.

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva

contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°.- CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°.- INDEMNIZACIONES.

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 17°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Dra. Elena Villalobos de Rodríguez, Jefe Área de Salud y Seguridad Ocupacional.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) del suministro;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista;

d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

ARTÍCULO 18°.- CONFIDENCIALIDAD.

La contratista ni su personal podrán revelar información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro objeto del presente contrato sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS.

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 20°.- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS.

La contratista deberá garantizar que el suministro de medicamentos será entregado de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a sustituir cualquier medicamento que no sea entregado según lo requerido por la CEL, sin costo para la Comisión, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito de lo ocurrido dentro del período de garantía. El período por el cual la contratista garantizará el suministro de los bienes será de doce (12) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual para la primera entrega la contratista presentará a la CEL una garantía de buena calidad del producto, que garantizará la totalidad del suministro contratado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quién deberá reponer los medicamentos; si no pudieren ser repuestos, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 21°.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en la oficina del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, la CEL procederá a la revisión de los mismos y se hará la

recepción correspondiente a cada entrega.

La revisión mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los medicamentos recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la última entrega procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista de la garantía de buena calidad del producto.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de treinta días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 22°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes suministrados y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20°- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 23°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la

CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25°.- ARREGLO DIRECTO.

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26°.- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26°.- JURISDICCIÓN.

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Dra. Elena Villalobos de Rodríguez, Jefe Área de Salud y Seguridad Ocupacional, al fax (503) 2211-6384; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4798-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 04/13.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Boulevard Vijosa y Calle L-3 No. 32, Polígono "C", Urbanización Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono: PBX. 2289-8890; Fax: 2289-8897; correo electrónico: elsalvador@sv.grupounipharm.com

ARTÍCULO 28°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

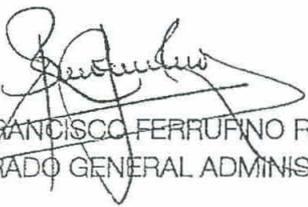
En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil trece.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

UNIPHARM, S.A. de C.V.




RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO


MAYRA REBECA JACOBO DE RAMIREZ
APODERADA ESPECIAL



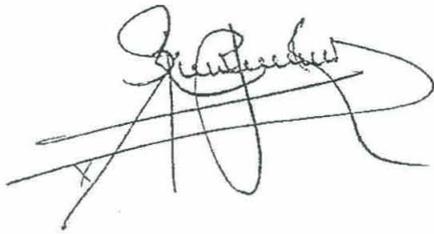
Anselmo Miranda
- En -



la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil trece. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de _____ años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; por lo que está debidamente facultado para suscribir el contrato derivado de la Licitación Pública número CEL-LP CERO CUATRO/TRECE; según resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece; y, por otra parte, la señora MAYRA REBECA JACOBO DE RAMÍREZ, de _____ años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ quien actúa en su calidad de apoderada especial administrativa de la Sociedad "UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDADA ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "UNIPHARM, S.A. de C.V.", del

domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero seis siete nueve-cero cero uno-cuatro; a quien en adelante se denominará "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de la compareciente en esta ciudad, a las once horas del día nueve de junio del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Wilfredo Estrada Monterrosa, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres, del Libro mil trescientos noventa y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de junio de dos mil diez, por medio del cual el señor José Silverio Enrique Henríquez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, faculta a la licenciada Mayra Rebeca Jacobo de Ramírez, para que en su nombre comparezca a suscribir actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y legitimación de su personería; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO SIETE NUEVE OCHO-S, que consta de veintiocho artículos y dos anexos, denominados Anexo I "Cuadro de precios" y Anexo II "Programa de entrega del suministro", el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a CEL el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", partidas: cincuenta y dos, ochenta y tres, ciento once, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés, y ciento cuarenta y seis, del Capítulo I, Medicamentos; todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato". La contratista se compromete a entregar los medicamentos conforme a lo establecido en el artículo cuarto del contrato y Anexo II "Programa de entrega del suministro". La CEL pagará a la contratista el monto de hasta DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ANEXO I
CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO No. CEL-4798-S

No.	No. de PARTIDA	NOMBRE GENÉRICO Y CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (CAPÍTULO I - MEDICAMENTOS)			
					NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL US\$ (SIN IVA)
1	52	EXTRACTO DE HIEDRA DESECADA	FRASCO 120 ML	220	ASPRAX 0.70/100 ML. JBE. FCO. X 120 ML.	UNIPHARM, S.A.	\$ 4.28	\$ 941.60
2	83	PROPINOXATO 10 MG/ML PEDIATRICO GOTAS	FRASCO 20ML GOTAS	34	ESPASMO DOLOFOR 1% SOLUCION ORAL GOTAS, FCO X 20 ML.	UNIPHARM, S.A.	\$ 3.03	\$ 103.02
3	111	NITAZOXANIDA 500 MG	TABLETAS	330	NODIK 500 MG. TABLETA RECUBIERTA, BLISTER X 6	UNIPHARM, S.A.	\$ 1.31	\$ 432.30
4	120	MELOXICAM 15 MG	AMPOLLA 1.5 ML	110	ILACOX 15 MG/ 1.50 ML. SOL. INY. CAJA DE 3 AMPOLLAS	UNIPHARM, S.A.	\$ 1.87	\$ 205.70
5	121	MELOXICAM 15 MG	TABLETA	800	ILACOX 15 MG. CAPSULA, CAJA X 48 CAPS.	UNIPHARM, S.A.	\$ 0.73	\$ 584.00
6	122	DICLOFENACO POTASICO 1.5% GOTAS	FRASCO 15ML	31	FLAMYDOL 1.5% SUSP. ORAL GOTAS, FCO. X 20 ML.	UNIPHARM, S.A.	\$ 3.09	\$ 95.79
7	123	DICLOFENACO POTASICO 9MG/5ML SUSPENSION	FRASCO 120ML	65	FLAMYDOL 9MG/5ML. SUSP. ORAL FCO. X 120 ML.	UNIPHARM, S.A.	\$ 3.90	\$ 253.50
8	146	CIPROFLOXACINO 3 MG/ML GOTAS OTICAS	FCO 10 ML	18	ULTRACINA 0.3% SOLUCION OFT. FCO. X 5 ML.	UNIPHARM, S.A.	\$ 4.24	\$ 76.32
MONTO TOTAL ADJUDICADO								\$ 2,692.23

Handwritten signature

#11

ANEXO II
PROGRAMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO
CONTRATO N° CEL-4798-S

La contratista deberá entregar los medicamentos, en la oficina del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicado en el primer nivel del Edificio de Oficina Central de la CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A., de acuerdo a lo indicado a continuación:

EVENTO		PLAZO (Días después del evento No. 1)
1	Firma del contrato	0
2	1ª Entrega del medicamento, materiales e instrumental de laboratorio y de uso médico.	Abril de 2013
3	2ª Entrega del medicamento, materiales e instrumental de laboratorio y de uso médico.	Septiembre de 2013